



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02527-2019-PA/TC  
LIMA  
REAL PLAZA SRL

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Real Plaza SRL contra la resolución de fojas 195, de fecha 12 de marzo de 2019, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02527-2019-PA/TC  
LIMA  
REAL PLAZA SRL

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado por emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, la parte recurrente interpone demanda de amparo con la finalidad de que se deje sin efecto la Resolución 0219-2018/SPC-INDECOPI, en el extremo que dispone que no será posible prohibir a los consumidores ingresar a las salas de cine con alimentos y bebidas adquiridos fuera del local comercial, y en el extremo que impone una medida correctiva en el proceso administrativo seguido entre la Asociación Peruana de Protección al Consumidor (Aspec) y Cineplex SA Asimismo, solicita que se deje sin efecto la Resolución 467-2018/SPC-INDECOPI, que, accesoriamente, fue emitida para precisar el concepto de productos similares.
5. Señala que dichas resoluciones vulneran sus derechos a la propiedad, a la libertad de empresa y a la libre iniciativa privada, toda vez que con dicha medida se reducirían los ingresos de Cineplex, ello alcanzaría de manera directa a la empresa Interproperties y esta no podría pagarle al Real Plaza lo que corresponde por gastos de administración del centro comercial conforme a lo pactado mediante contrato de locación de servicios. Del mismo modo, Cineplex cesaría el pago de las cuotas de mantenimiento que directamente le cancela por los servicios que le presta en relación con el área común del centro comercial,
6. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el presente recurso debe ser rechazado debido a que la cuestión de Derecho que contiene carece de especial trascendencia constitucional. En efecto, de autos se desprende que lo que realmente pretende el recurrente es el cese de la presunta amenaza cierta e inminente sobre los alegados derechos constitucionales; no obstante, dicha pretensión tiene como sustento obligaciones prestacionales con las empresas Interproperties y Cineplex SA frente a presuntos futuros incumplimientos de pagos de parte de estos, con lo cual lo que se pretende constituye una amenaza a intereses meramente legales y no constitucionales, máxime si las resoluciones cuestionadas proceden de un proceso administrativo en el que el recurrente no es parte. Por ello, no corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02527-2019-PA/TC  
LIMA  
REAL PLAZA SRL

acápites b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**



HELEN TAMARIZ REYES  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL